



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0911

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1840 del 12 de diciembre de 2002, ejecutoriada el 14 de enero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LTDA ubicada en la Carrera 35 No. 7-50 de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, por un término de cinco (05) años.

Que mediante radicaciones Nos. 2007ER22862 del 04 de junio de 2007 y 2007ER38998 del 19 de septiembre de 2007, la sociedad denominada FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LTDA presentó, ante esta Secretaría, solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. 1840 del 12 de diciembre de 2002, ejecutoriada el 14 de enero de 2003.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del 14 de septiembre de 2007 por el valor de doscientos noventa mil cuatrocientos pesos M/cte.(\$290.400.00).





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0911

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 13995 del 05 de diciembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"Las aguas residuales industriales generadas en las diferentes etapas del proceso y en el área del casino, son conducidas mediante las redes internas a la planta de tratamiento (PTARI), la cual consta de los siguientes procesos:

PRETRATAMIENTO.

En los diferentes puntos de generación de aguas residuales industriales se cuenta con rejillas para la retención de sólidos grandes.

En la Planta de Tratamiento Recuperado en el cual mediante operaciones físicas como flotación por densimetría, las grasas sobrenadantes del agua residual industrial (ARI), son retiradas manualmente por operarios y almacenadas para su posterior aprovechamiento.

En esta Planta se encuentran las unidades: sedimentador, dos tanques laberínticos (utilizados para favorecer la flotación de grasas aumentando el tiempo de retención y disminuyendo la velocidad del flujo) y tanques de almacenamiento del agua clarificada.

Adicionalmente la grasa recuperada, en el sistema de tratamiento se almacena en canecas o recipientes y posteriormente pasa a un pozo eyector, que bombea las grasas a un tanque final de almacenamiento. Estas grasas son vendidas a terceros para su aprovechamiento.

TRATAMIENTO PRIMARIO.

El agua residual clarificada en el pretratamiento es conducida a la PTARI en la cual se encuentran los siguientes procesos:

- 1. Torres de enfriamiento.*
- 2. Tanque de homogenización.*
- 3. Tanque de verificación de pH.*
- 4. Coagulación*
- 5. Floculación.*
- 6. Flotación por aire disuelto (DAF).*
- 7. Filtración.*

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de la caracterización de aguas residuales, realizada por el Laboratorio Prodycon S.A. el 16 de mayo de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0911

2007, la sociedad comercial GRASCO LTDA, cumple con la norma de vertimientos. Y de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica se determinó que el valor de =, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

El Laboratorio de Aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP, igualmente informó que la empresa GRASCO LTDA cumple con la norma de vertimientos.

El Laboratorio Prodycon Ltda. y el laboratorio de Aguas de la EAAB, ESP responsables de las caracterizaciones presentadas, se encuentran inscritas en el proceso de acreditación por el IDEAM, siendo requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 2570 de 2006.

La sociedad comercial FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA -GRASCO LTDA presentó la información requerida para obtener el permiso de vertimientos y con base en el análisis ambiental expuesto, esta Oficina considera viable otorgar el permiso de vertimientos, para su único punto de descarga ubicado en la Calle 8ª. entre Carreras 34 A y 35.

El representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para su único punto de descarga ubicado en la Calle 8ª. entre Carreras 34 A y 35 de esta ciudad, por la actividad específica de la fabricación de grasas y aceites vegetales y sus derivados la cual es desarrollada por la sociedad FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA -GRSCÓ LTDA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0911

especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece: *"una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan*





0911

afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad denominada FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA- GRASCO LTDA identificada con Nit. 860.005.264-0 ubicada en la Carrera 35 No. 7-50 de la Localidad de Puente Aranda





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0911

de esta Ciudad, permiso de vertimientos para su único punto de descarga ubicado en la Calle 8ª. Entre Carreras 34 A y 35.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LTDA a través del representante legal o quien haga sus veces deberá remitir cada año, a partir del mes de mayo de 2008, una caracterización de sus vertimientos. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LTDA ubicada en la Carrera 35 No. 7-50 de esta Ciudad, para que, en el mes de mayo de 2008 presente la caracterización de vertimientos siguiendo la siguiente metodología:

1. *El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total requerido de muestra (composición) es de dos (02) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de diez y seis (16) horas con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de : pH, temperatura, y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y compuestos fenólicos.

2. *El informe de la caracterización del vertimiento industrial que la sociedad debe presentar ante la Secretaría, deberá incluir:*

2.1. *El origen de la descarga (s) monitoreada (s).*





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente

0911

- 2.2. *Tiempo de la descarga (s) expresada (s) en segundos.*
- 2.3. *Frecuencia de la descarga (s9 y números de descarga (s).*
- 2.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s):*
- 2.5. *Los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- 2.6. *El volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- 2.7. *El volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- 2.8. *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- 2.9. *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas.*

3. *Describir lo relacionado con:*

- 3.1. *Los procedimientos de campo.*
- 3.2. *Metodología utilizada para el muestreo.*
- 3.3. *Composición de la muestra.*
- 3.4. *Preservación de la muestras.*
- 3.5. *Número de alícuotas registradas.*
- 3.6. *Forma de transporte.*
- 3.7. *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.*
- 3.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

4. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetros analizado lo siguiente:*

- 4.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- 4.2. *Método de análisis utilizado.*
- 4.3. *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

5. *Los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor(>) , la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LTDA por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, cumpla con las siguientes obligaciones en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. *Presentar el Manual de Procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*



WP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0911

- 1.1 Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- 1.2 Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:
 - 1.2.1 Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - 1.2.2 El volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - 1.2.3 Numero de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 Horas).
 - 1.2.4 Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - 1.2.5 Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - 1.2.6 Presentar un plano perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
2. Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 2.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 2.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - 2.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
3. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 3.1 Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - 3.2 Evaluación de riesgos.
 - 3.3 Asignación de prioridades.
 - 3.4 Medidas Inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - 3.5 Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para esta fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al sociedad comercial en mención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0911

3 9
copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente providencia a la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA -GRASCO LIMITADA a través del representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 35 No 7- 50 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental


Proyecto. Myriam E. Herrera R.
C.T. No. 13995 / 05-12-07
EXPEDIENTE DM-05-CAR-5067

